



SECRETARÍA. 07/02/2022. Doy cuenta a la señora Juez, con el presente proceso ordinario laboral que ha correspondido en reparto y se ha radicado con el No. 2021-00454. Sírvase proveer.

MARIO RENÉ MENESES PAREDES
Secretario

RADICACIÓN No.: 2021-00454.
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: EDER ÑAÑEZ ALFARO.
DEMANDADO: LUPA JURÍDICA S.A.S.

Pasto, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El demandante EDER ÑAÑEZ ALFARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.061.642, actuando a través de apoderado, presenta demanda ordinaria laboral contra LUPA JURÍDICA S.A.S, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Habiendo correspondido en reparto el presente asunto, se procede a revisar la legalidad de la demanda según los criterios que establecen los artículos 25, 25 A y 26 del C. P. T. y S.S. reformados por la Ley 712 de 2001, ley 1395 de 2010 y Decreto 806 de 2020. Las resultados del mencionado ejercicio muestran que la demanda carece de los requisitos contemplados en los numerales 7 y 8 del artículo 25 de la norma en cita, el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y la circular No. CSJNAC20-36, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño "DIRECTRICES PARA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS Y DOCUMENTOS DIGITALES"

2.1 EN CUANTO A LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en su numeral 7, en la demanda se debe relacionar los hechos en forma clara, pues son el cimiento sobre los cuales se edifica la demanda y en torno a ellos se debate la Litis. Examinada la demanda se observa lo siguiente:

En el hecho noveno, se evidencian dos hechos, a saber, por una parte, el contrato de prestación de servicios del año 2009 y, por otra el contrato del demandante con otra empresa entre los años 2015 y 2016.

En el hecho número 12, se observan tres hechos, siendo estos, el trabajo de manera directa y personal, el horario de trabajo y el cumplimiento de funciones de acuerdo a las órdenes de los superiores del demandante.

El hecho número 13 contiene 4 hechos, siendo estos el último contrato firmado, la suspensión de la ejecución del contrato, el acta de terminación del mismo y las expectativas de trabajo futuro.

El hecho 18 contiene dos hechos, por un lado, la respuesta de la parte demandada frente al reconocimiento de derechos de índole laboral del demandante, y por otra, la respuesta frente a la solicitud realizada de algunos documentos.

Las falencias que se advierten anteriormente, tienen como objeto adecuar el escrito de demanda de conformidad con la normatividad citada, a fin de que ante la posible réplica la misma se realice de manera apropiada y de esa manera se determine una adecuada fijación del litigio.

2.2 EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

El numeral 8 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S. establece como requisito de la demanda "Los fundamentos y razones de derecho". Esta disposición no es cumplida a cabalidad en la demanda, debido a que en algunas de las normas señaladas se realiza una mera transcripción de los artículos o del texto que contienen sin denotar la aplicación de las mismas al caso en concreto.

2.3 EN CUANTO A LA CIRCULAR No. CSJNAC20-36

En el punto 3 de la misma se desarrollan las directrices para la numeración de las páginas y al respecto se señala:

"3.1. Una vez ordenados los documentos y/o archivos, obligatoriamente deben ser numerados en forma consecutiva.

3.2. Si los documentos están en papel, use un lapicero de mina negra y escriba los números en la esquina superior derecha de la hoja en el mismo sentido del texto del documento. Debe hacerlo antes de escanearlos, en el mismo orden indicado en el punto 2.3 de la presente circular.

3.3. Una vez numeradas las páginas de los documentos y/o archivos, debe escanearlos según las directrices señaladas en el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

3.4. Si alguno o todos los documentos ya se encuentran escaneados, debe numerarlos haciendo uso de alguna herramienta o software que permita la numeración en un documento de formato PDF” (se sugiere buscar en internet herramientas disponibles para el propósito, tal como <https://www.ilovepdf.com>)

Sin embargo, dentro de la revisión de la demanda se puede observar que esta no se encuentra foliada ni se ha realizado la numeración de las páginas, circunstancia que debe corregirse.

La circular en mención expresa también:

“4.1. Digitalizar con resolución entre 300 y 600 dpi (puntos por pulgada). Los documentos en buen estado de conservación se digitalizarán a 300 dpi. Se puede usar más resolución en la medida que los documentos presenten problemas de conservación o contraste.

...

4.7 de la antedicha circular dispone “La orientación de documento digitalizado debe ser en forma de lectura humana”

4.8. El menor detalle capturado debe tener completa legibilidad (por ejemplo, texto en letra pequeña, signos de puntuación y decimales).

De la revisión del expediente se tiene que las páginas 97,98,99,100,101 y 102 son ilegibles, por lo tanto, deben ser escaneadas con claridad.

2.4 APLICACIÓN DEL DECRETO 806 DE 2020

En el decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y se dispuso específicamente para efectos de la demanda, en el artículo 6º:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

Teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda, el Decreto 806 antes citado tiene plena aplicación; por lo tanto, la parte demandante deberá acreditar ante la Secretaría de este Juzgado, el envío de la demanda corregida y sus anexos a la parte demandada, y aportar la prueba de enviado y recibido de la misma.

2.5. EN CUANTO AL AMPARO DE POBREZA

Este despacho procederá a pronunciarse respecto a la solicitud de amparo de pobreza, una vez subsanada la demanda, sin embargo, se establece que la solicitud de este de acuerdo al artículo 154 del Código General del Proceso y la interpretación de este por parte de la Corte Constitucional en sentencia T – 339 de 2018 debe presentarse “de manera personal “ por el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante que aporte la prueba de entrega de la demanda corregida y de sus anexos a la parte demandada y acreditar ante Secretaría el cumplimiento de este deber, dando aplicación al decreto 806 de 2020

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término legal establecido, se procederá a rechazar el escrito introductorio.

CUARTO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso, al abogado JHORDAN LOPEZ JURADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.285.112 de Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.797 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Luz Amalia Andrade Arévalo". The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO
JUEZA